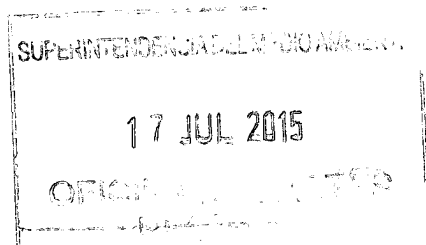


ANT: Res. Ex. N° 1/ ROL F-014-2015, de 9 de junio de 2015.

REF: Expediente Sancionatorio N° F-014-2015.

MAT: 1. Presenta descargos. 2. Acompaña documentos. 3. Designa Apoderados.



Santiago, 17 de julio de 2015

Sr. Federico Guarachi Zuvic

Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento

Superintendencia del Medio Ambiente

Teatinos N° 280 piso 8, Santiago

Presente

De nuestra consideración:

Mario Galindo Villarroel, en representación de **Compañía Eléctrica Tarapacá S.A.** (en adelante e indistintamente, "CELTA S.A.") ambos domiciliados para estos efectos en Santa Rosa N° 76, piso 13, comuna Santiago, Región Metropolitana, vengo en presentar descargos en el proceso de sanción iniciado por la Resolución Exenta N° 1/F-014-2015, de 9 de junio de 2015 (en adelante e indistintamente, la "Res. Ex. N° 1" o la "formulación de cargos") de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "SMA").

Estos descargos se presentan en la oportunidad legal y en los términos señalados en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, cuyo texto fue fijado por el artículo 2° de la Ley N° 20.417 (en adelante, "LO-SMA"), conforme a los antecedentes que se pasan a exponer.

I.-

ANTECEDENTES GENERALES DE LA UNIDAD DE VAPOR CTTAR DE LA CENTRAL TÉRMOELÉCTRICA TARAPACÁ

La Unidad CTTAR de la Central Termoeléctrica Tarapacá cuenta con aprobación ambiental contenida en la Resolución Exenta N° 806, de 16 de diciembre de 1996, de la Comisión Regional de Medio Ambiente de la Región de Tarapacá.

Esta Unidad está ubicada en el kilómetro 344,44 de la ruta al Sector Punta Patache en Iquique, Región de Tarapacá, y corresponde a una turbina de vapor que utiliza como combustible principal carbón.

La unidad de vapor CTTAR cuenta con sus respectivos Sistemas de Monitoreo Continuo de Emisiones (CEMS) validados por la SMA mediante Resolución Exenta N° 719/2014 de fecha 5 de diciembre de 2014. El equipo correspondiente a material particulado (en adelante, “MP”) corresponde al modelo D-R 290, de marca Durag, que utiliza como principio de medición Transmisión – Absorción de Luz.

II.-

ANTECEDENTES DEL PROCESO DE SANCIÓN Y FORMULACIÓN DE CARGOS

Con fecha 9 de junio de 2015, el fiscal instructor emitió la Res. Ex. N° 1/F-014-2015, por medio de la cual se da inicio al presente procedimiento de sanción y resuelve formular cargos a Compañía Eléctrica Tarapacá S.A.

De acuerdo a los considerandos 10 y 11 de la referida Res. Ex. N° 1, la formulación de cargos se funda en que:

*“(…) 10. (...) con fecha 18 de mayo de 2015, la División de Fiscalización, deriva el Informe de Fiscalización Ambiental asociado al expediente **DFZ-2015-262-NE-EI**, relativo al examen de información para verificar el cumplimiento de los requisitos y límites de emisión establecidos en el D.S. N° 13/2011, durante las horas de funcionamiento de la fuente dentro del período de un año calendario, por parte de **UGE CTTAR**.*

11. Que, en el informe individualizado se establece que la empresa no ha reportado en la plataforma de termoeléctricas de esta Superintendencia ninguno de los 4 reportes trimestrales requeridos por la norma para evaluar su cumplimiento y que, por lo tanto, no es posible evaluar cumplimiento del límite de emisión de MP en la unidad generadora de esta Central (...)” (Énfasis añadido).

Por tanto, la Res. Ex. 1 resuelve:

“I. Formular cargos en contra de Compañía Eléctrica Tarapacá S.A., (...) por los hechos que a continuación se indican:

El siguiente hecho, acto u omisión constituye infracción conforme al artículo 35 j) de la LO-SMA, en cuanto constituye incumplimiento de los requerimientos de información que la Superintendencia dirige a los sujetos fiscalizados, de conformidad a la LO-SMA:

No presentar los reportes trimestrales de monitoreo continuo de emisiones actualizado respecto de la Unidad Generadora de la Central Termoeléctrica Tarapacá (UGE CTTAR)". (Énfasis añadido)

Dicho hecho fue calificado "como gravísimo en virtud de la letra e) del numeral 1 del artículo 36 de la LO-SMA, que establece que son infracciones gravísimas, aquellas que hayan evitado el ejercicio de atribuciones de la Superintendencia".

Finalmente, se confiere un plazo de 15 días hábiles para presentar descargos, el cual fue ampliado por la Res. Ex N°2/ROL F-014-2015, de 2 de julio de 2015, por el término adicional de 7 días hábiles.

III.-

FORMULA DESCARGOS PARA EL HECHO QUE SE ESTIMA CONSTITUTIVO DE INFRACCIÓN

La formulación de cargos pretende configurar una infracción en base a un supuesto erróneo, consistente en la no entrega de información de los reportes trimestrales de la Unidad de Generación Eléctrica denominada UGE CTTAR, cuando se ha constatado por la SMA la entrega de los Reportes Trimestrales de los Monitoreos Continuos de Emisiones.

No es posible establecer la configuración de la infracción relativa a "*No presentar los reportes trimestrales de monitoreo continuo de emisiones actualizado respecto de la Unidad Generadora de la Central Termoeléctrica Tarapacá (UGE CTTAR)*", que se estima infringe lo dispuesto en la Res. Ex. N° 266/2015 que requiere "*la información exigida en el artículo cuarto de la Resolución Exenta N° 33 de 2015, de esta Superintendencia, esto es las planillas XLS con la información actualizada en las que se declara las emisiones de material particulado para el año 2014 para la UGE CTTAR*", **por cuanto dichos reportes fueron entregados, conforme se expondrá y acreditará, habiendo dado cumplimiento a las instrucciones generales y particulares formuladas por la SMA.**

De acuerdo a lo declarado en el formulario censo centrales termoeléctricas, cuya copia de remisión de antecedentes se acompaña a esta presentación, la Central Termoeléctrica Tarapacá cuenta con dos unidades de generación, denominadas **CTTAR Turbina a Vapor y TGTAR Turbina a Gas**. Como se explica enseguida, mi representada realizó la entrega de los reportes trimestrales referidos a la Unidad de Vapor CTTAR, que es la Unidad de Generación objeto de la presente formulación de cargos. En efecto, con fecha 21 de abril de 2015, mi representada inició la entrega de los Reportes Trimestrales de los Monitoreos Continuos de Emisiones de la Unidad de Vapor CTTAR de la Central Termoeléctrica Tarapacá con el Cuarto Trimestre, concluyendo con la presentación de la totalidad de los reportes trimestrales el día 28 de abril de 2015 con el Primer, Segundo y Tercer

Trimestre, en cumplimiento del requerimiento de información formulado por la Res. Ex. N° 266 de 7 de abril de 2015 de la SMA.

Ello consta en el informe de fiscalización **DFZ-2015-291-I-NE-IE** referido a la Unidad CTTAR, cuyo examen de información concluye respecto a la exigencia asociada a la norma del D.S. N° 13/2011, con sus respectivas complementaciones administrativas, que *“los reportes trimestrales presentados por el titular de la fuente para evaluar su cumplimiento con la normativa expuesta se detalla en la tabla N° 1 que se presenta a continuación:*

Tabla N°1
Ingreso de Reporte trimestral ante la SMA.

N°	Fecha	Etapa
1	28/04/2015	El titular ingreso a la plataforma de Termoeléctricas de la SMA el Primer Reporte trimestral que va desde el 23/12/13 al 31/03/14
2	28/04/2015	El titular ingreso a la plataforma de Termoeléctricas de la SMA el Segundo Reporte trimestral que va desde el 01/04/14 al 30/06/14
3	28/04/2015	El titular ingreso a la plataforma de Termoeléctricas de la SMA el Tercer Reporte trimestral que va desde el 01/07/14 al 30/09/14
4	21/04/2015	El titular ingreso a la plataforma de Termoeléctricas de la SMA el Cuarto Reporte trimestral que va desde el 01/10/14 al 31/12/14”

En consecuencia, siendo manifiesto el error, no es posible sostener la existencia de la infracción imputada a mi representada, consistente en la no entrega de información, habiéndose constatado por la SMA la entrega de los 4 Reportes Trimestrales de los Monitoreos Continuos de Emisiones asociados a la UGE CTTAR, conforme lo constató el informe de fiscalización DFZ-2015-291-I-NE-IE.

IV.-

PETICIÓN CONCRETA AL FISCAL INSTRUCTOR DEL PROCEDIMIENTO

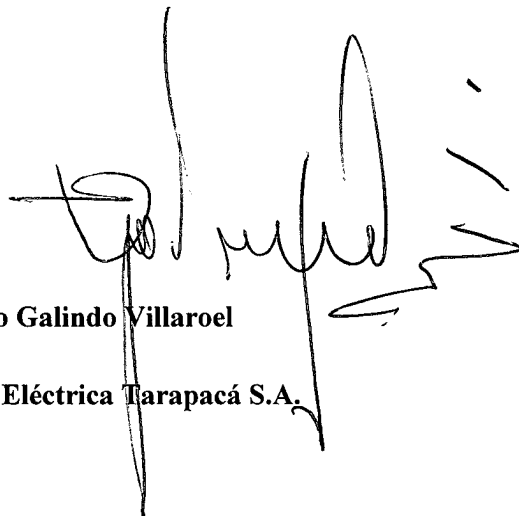
En consideración a los argumentos de hecho y de derecho expuestos solicitamos tener por presentados los descargos en forma y dentro de plazo y, en su mérito, respecto del cargo *“No presentar los reportes trimestrales de monitoreo continuo de emisiones actualizado respecto de la Unidad Generadora de la Central Termoeléctrica Tarapacá (UGE CTTAR)”*, **absolver** a mi representada por no configurarse el hecho infraccional que se le imputa, pues se ha dado íntegro cumplimiento a la obligación de reportar a la SMA la información relativa a los Monitoreos Continuos de Emisiones de la Unidad de Vapor CTTAR del período 2014.

PRIMER OTROSÍ: Solicito tener por acompañados los siguientes documentos:

1. Copia de Informe de Fiscalización “DFZ-2015-291-I-NE-EI” que acredita la entrega de los reportes trimestrales para el período 2014 de los CEMS de la Unidad de Vapor CTTAR.

2. Copia de Resolución Exenta N° 719 de fecha 5 de Noviembre de 2014 que aprueba informe de resultados de ensayos de validación y declara certificado totalmente el CEMS de la Unidad de Generación Eléctrica Tarapacá TV (CTTAR).
3. Copia de Comprobante de Remisión de Antecedentes de Censo de Centrales Termoeléctricas correspondiente a las Unidades CTTAR y TGTAR de Central Termoeléctrica Tarapacá.
4. Copia de Mandato donde consta mi personería para representar a Compañía Eléctrica Tarapacá S.A. ("CELTA S.A.")

SEGUNDO OTROSÍ: En escritura pública que se acompaña consta el poder con el que actúo en nombre y representación de **Compañía Eléctrica Tarapacá S.A.** ("CELTA S.A.") y el de los abogados habilitados para el ejercicio de la profesión; CECILIA CAROLINA URBINA BENAVIDES, JOSÉ LUIS FUENZALIDA RODRÍGUEZ, PABLO EDUARDO ORTIZ CHAMORRO, ELIANA IRENE FISCHMAN KRAWCZYK, DORIS PATRICIA SEPÚLVEDA SOLAR, PABLO IGNACIO MÉNDEZ ORTIZ, y WALDA ALEJANDRA FLORES GONZÁLEZ, todos domiciliados para estos efectos en calle La Concepción N° 141, oficina N° 1106, comuna de Providencia, región Metropolitana.



Mario Galindo Villaroel

Compañía Eléctrica Tarapacá S.A.